



**CÁTEDRA DE
DERECHOS HUMANOS:
REFLEXIONES
CONTEMPORÁNEAS
SOBRE LA PERSONA
Y SU SOCIEDAD**

OCTAVA SESIÓN



**Las paradojas de la justicia infantil:
¿adaptar o transformar la justicia
estatal a favor de la infancia?**

Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación

FO
PO
Q010
C373.8c

Cátedra de derechos humanos : reflexiones contemporáneas sobre la persona y su sociedad : octava sesión : las paradojas de la justicia infantil : ¿adaptar o transformar la justicia estatal a favor de la infancia? / esta obra estuvo a cargo de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. -- Primera edición. -- Ciudad de México, México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2025.
1 recurso en línea (65 páginas : ilustraciones)

Material disponible solamente en PDF.

1. Derechos humanos – Sociedad – Teoría – Análisis 2. Derechos de los niños – Derecho de acceso a la justicia – Instrumentos internacionales 3. Interés superior de la niñez – Trabajo de menores 4. Administración de justicia I. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos
LC K639

Primera edición: octubre de 2025

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez núm. 2
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06060, Ciudad de México, México.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

El contenido de los documentos que conforman esta obra es responsabilidad exclusiva de los autores y no representa en forma alguna la opinión institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta obra estuvo a cargo de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El diseño estuvo a cargo de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**CÁTEDRA DE
DERECHOS HUMANOS:
REFLEXIONES
CONTEMPORÁNEAS
SOBRE LA PERSONA
Y SU SOCIEDAD**

OCTAVA SESIÓN

Las paradojas de la justicia infantil: ¿adaptar o transformar la justicia estatal a favor de la infancia?



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



**Unidad General de
Conocimiento Científico
y Derechos Humanos**

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ministro Hugo Aguilar Ortiz
Presidente

Ministra Lenia Batres Guadarrama
Ministro Irving Espinosa Betanzo
Ministra Yasmín Esquivel Mossa
Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía
Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García
Ministra Sara Irene Herrerías Guerra
Ministra Loretta Ortiz Ahlf
Ministra María Estela Ríos González

Contenido

7	Presentación
11	Introducción
21	Intervenciones
43	Preguntas

Presentación

El 28 de abril de 2025 se celebró la octava sesión de la Cátedra de Derechos Humanos: reflexiones contemporáneas sobre la persona y su sociedad. La Cátedra es una iniciativa que busca generar espacios de interacción entre personas de la academia, activistas y defensoras de derechos humanos con una reconocida trayectoria en los ámbitos nacional e internacional.

Esta octava sesión se dedicó al tema “Las paradojas de la justicia infantil: ¿adaptar o transformar la justicia estatal a favor de la infancia?”, y se realizó en el marco del Foro: Derechos de niñas, niños y adolescentes y su acceso a la justicia en México. Contó con la participación de Matías Cordero Arce, Sofía Cobo Téllez y Ricardo Ortega Soriano, con la moderación de Diana Mora López.

El objetivo de esta memoria es acercar al público general, estudiantes, operadores jurídicos y personas interesadas en los derechos humanos, una síntesis clara y accesible de las ideas que surgieron durante el diálogo. Desde una mirada comprometida con la democratización del conocimiento, buscamos que estas discusiones no se queden únicamente en espacios académicos o institucionales, sino que lleguen a más personas y que contribuyan a construir una justicia verdaderamente cercana y respetuosa de las voces de niñas, niños y adolescentes (NNA).

A lo largo de la sesión, se abordaron con profundidad las tensiones entre adaptar el sistema de justicia a las necesidades de las infancias y adolescencias, o transformarlo desde sus bases para dejar atrás estructuras adultocéntricas, patriarcales y punitivas. Las personas participantes coincidieron en que, pese a los avances normativos y a la existencia de protocolos, aún prevalece una lógica tutelar que limita la participación autónoma de NNA y obstaculiza su pleno reconocimiento como sujetos plenos de derechos.

Uno de los aportes centrales de esta Cátedra fue la necesidad de una justicia adaptada con enfoque interseccional, que no aplique soluciones estandarizadas, sino que reconozca las diferencias de género, origen y contexto sociocultural. Se destacó también el valor de garantizar representación jurídica efectiva y condiciones materiales adecuadas para que la participación de NNA en los procesos judiciales sea realmente significativa, y no sólo simbólica o decorativa.

Las voces compartidas en esta Cátedra insistieron en la urgencia de superar la noción reduccionista de “capacidad progresiva” porque a menudo se interpreta como un límite, en lugar de una posibilidad. Reivindicaron, en cambio, una comprensión garantista de la infancia que parta de la diversidad de experiencias, la dignidad y la agencia política de niñas, niños y adolescentes, incluso en contextos complejos como el trabajo infantil o el conflicto con la ley.

La memoria recoge también fuertes cuestionamientos a los fundamentos epistémicos del sistema actual: ¿por qué se siguen tratando a las infancias y adolescencias desde la idea de inmadurez o incapacidad? ¿Por qué se excluyen sus voces de las decisiones que más les afectan? Las intervenciones recordaron que NNA no sólo tienen derecho a ser escuchados, sino también a crear, exigir y transformar el derecho. Esto implica tanto

ajustes técnicos, como un cambio profundo en la mirada adulta sobre la infancia.

Con esta publicación, invitamos a leer, reflexionar y actuar. Las transformaciones necesarias en la justicia no serán posibles sin un cambio de mentalidad que reconozca a niñas, niños y adolescentes como personas capaces de participar activamente en la construcción de futuros distintos. Una Corte cercana a la población empieza por escuchar y aprender de quienes han sido histórica y sistemáticamente silenciados. Esta memoria quiere ser un paso más en ese camino.

Introducción

Desde hace más de tres décadas, el derecho internacional reconoció a niñas, niños y adolescentes (NNA) el carácter de sujetos de derechos; aspecto que ha permeado de manera progresiva en los Estados.¹ Se trata de un hito que ha avanzado hacia la modificación en la manera en la que el Estado y las personas adultas se relacionan con NNA, quienes pasaron de ser considerados como objetos, propiedad de su familia (o en su defecto, del Estado), a personas titulares de derechos subjetivos, oponibles a terceras personas y con posibilidad de ser reclamados ante tribunales.

Si bien este cambio de paradigma ha representado un avance importante en la consideración de NNA desde una mirada de igualdad con el resto de la población adulta, también ha recibido críticas que — desde el ámbito de la sociología de la infancia— apuntan a los límites que tiene la propia Convención sobre los Derechos del Niño (CDN o Convención). Entre otras cosas, se ha considerado que la CDN lejos de promover la emancipación de NNA, reproduce una forma de paternalismo suave; fortalece los derechos de protección por encima de los derechos de participación; les sigue colocando como personas ciudadanas de segunda clase; deja fuera

¹ Específicamente, a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989.

derechos esenciales como los sexuales y reproductivos; carece de una perspectiva de género; entre otras.²

Esta visión crítica ha sido traída a la mesa de discusión dentro de esta Cátedra por Matías Cordero Arce, quien expuso que diversos instrumentos y organismos del derecho internacional de los derechos humanos han dibujado una imagen pasiva de las infancias y las adolescencias, que se puede evidenciar en la exclusión que han sufrido del proceso de construcción y desarrollo de sus propios derechos. En consonancia con otras posturas que comparten su crítica, Matías considera que una manera de contrarrestar este proceso profundamente adultocéntrico sería que NNA se apropien de la Convención para usarla e interpretarla de acuerdo a sus propios intereses. Finalmente, se trata de su lucha.

Por otro lado, se ha reconocido que la CDN representa solo un punto de partida que responde a condiciones histórico-políticas muy particulares. Sin embargo, su texto ha tenido una interpretación evolutiva a través del trabajo del Comité de los Derechos del Niño, de los fallos de tribunales nacionales e internacionales y de la propia doctrina que se ha desarrollado en la materia.

Frente a las posturas más críticas de la Convención, Ricardo Ortega sostuvo en esta Cátedra que, a pesar de las deficiencias que pueda presentar la Convención, hay una mirada progresista que permite que figuras como la autonomía progresiva o la misma participación se lean a la luz de la igualdad sustancial. Desde este lugar las particularidades de la niñez y

² Autores como Manfred Liebel o Lourdes Gaitán han elaborado críticas importantes a este respecto. Véase Gaitán, Lourdes, “Los derechos humanos de los niños: La ciudadanía más allá de las 3 Ps”, *Sociedad e Infancias*, vol. 2, 2018, pp. 17-37. También puede revisarse Liebel, Manfred, “Paternalismo, participación y protagonismo infantil”, *Participación infantil y juvenil en América Latina*, 2007.

la adolescencia no deberían leerse como un obstáculo para el ejercicio de derechos, sino como el reconocimiento de necesidades específicas que deben ser atendidas por la autoridad para que NNA puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

Como se puede observar, el desarrollo del reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos se ha visto profundamente marcado por tensiones que ponen en evidencia la mirada tutelar y adultocéntrica que persiste en relación con este grupo. Por ejemplo, la tensión entre la protección y la participación ha llevado a que los esfuerzos (económicos y políticos) se hayan colocado durante muchos años en la protección de NNA que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad, atendiendo graves problemáticas como la violencia, el maltrato, las víctimas de delitos, etc. Sin embargo, este énfasis ha dejado de lado el fortalecimiento de otros derechos de participación que resultan pilares en el reconocimiento de su agencia política, social y jurídica, es decir, como verdaderos sujetos de derecho.

En ese sentido, como Sofía Cobo lo expresó al inicio de la mesa, la misma Convención y su listado de derechos pueden ser leídos desde una postura más tutelar, que mira a NNA desde la carencia, como personas a quienes les falta capacidad, o desde una mirada garantista, con enfoque de derechos. Este enfoque implica, entre otras cosas, reconocerles agencia, abrir espacios de participación, y que los mecanismos de protección coloquen sus derechos, necesidades e intereses en el centro de las políticas.

De manera paralela, los avances en los estudios sobre la igualdad desde diversas disciplinas y corrientes como los feminismos permiten poner en perspectiva, y cuestionar, algunos de los fundamentos de los derechos de NNA que parecen limitar su verdadera consideración como sujetos plenos

de derechos. Por ejemplo, al criticar la idea de una autonomía progresiva y lineal en las personas que coloca al hombre, adulto, sin discapacidad, como ideal de autonomía. En su lugar, reconocen una autonomía relacional, no lineal, que depende directamente del entorno en el que cada persona se desarrolla.³

Estas nuevas miradas exigen una revisión de los estudios y tesis del desarrollo de las personas, particularmente de NNA que están detrás de la regulación del ejercicio de sus derechos en temas como el consentimiento, el ejercicio del derecho al voto, la manera en la que se valora y reconoce su autonomía, o su responsabilidad civil o penal, en los que ha recaído una constante crítica sobre la incongruencia que existe en su consideración como sujetos de derechos.

Por otro lado, en las últimas dos décadas se ha evidenciado que los sistemas de justicia alrededor del mundo, lejos de ser mecanismos de exigibilidad disponible para NNA, son revictimizantes y reproducen esquemas tutelares que colocan a NNA como objetos de protección o simplemente les invisibilizan. Se trata de sistemas adultocéntricos, patriarcales y punitivistas, centrados en el castigo y no necesariamente en la recuperación, redignificación y reconstrucción del tejido social.

La justicia adaptada o “child-friendly justice” surge como propuesta a este problema, con la finalidad de garantizar una justicia accesible para NNA que estén involucrados en procesos jurisdiccionales.⁴ La justicia adaptada implica el reconocimiento de una serie de derechos como la participación protegida, la representación jurídica, el debido proceso, modificaciones

³ Véase Cavallo, Mercedes y Ramón Michel, Agustina, Autonomía y feminismos, Didot-Red Alas, 2023.

⁴ Council of Europe. Guidelines of the Committee of Ministers of the Council of Europe on child-friendly justice. Disponible en: «<https://rm.coe.int/16804b2cf3>».

procesales, normativas y de infraestructura en tribunales, especialización en personal jurisdiccional, entre otras.⁵

Este tipo de justicia ha abierto nuevos debates que van desde las implicaciones de la consideración de NNA como sujetos de derechos, hasta el impacto que esto tiene en la manera en la que se interpretan derechos como la participación y representación jurídica, o el tratamiento diferenciado que deben tener cuando son víctimas o se encuentran en conflicto con la ley.⁶ Particularmente, la justicia adaptada puede reproducir una mirada adultocéntrica al no incorporar lo que para las NNA representa la justicia, desde su propia voz.

Sobre todo, la justicia adaptada ha dejado clara una cosa: el tratamiento que los procesos jurisdiccionales deben tener con niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados, que fueron víctimas o testigos de delitos, o que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, debe de ser especializado y bajo metodologías que reconozcan las particularidades de sus necesidades y las afectaciones de sus casos específicos.

Ahora bien, la justicia adaptada sigue centrándose más en las necesidades de niñas, niños y adolescentes víctimas que en las personas adolescentes en conflicto con la ley. Esta diferencia que se hace entre unos y otros NNA, es una muestra evidente —como lo señalan Ricardo y Matías en medio del debate—, de una sociedad que sigue siendo tutelar, profundamente moralista y punitivista, y que sigue considerando que NNA deben cumplir con el paradigma de ser símbolos de inocencia.

⁵ SCJN, Apuntes para el acceso a la justicia de Niñas, Niños y Adolescentes, México, SCJN, 2024.

⁶ Liefwaard, Ton, “Child-friendly justice: protection and participation of children in the justice system”, Temple Law Review, vol. 88, 2016.

Al momento de elaboración de este texto, el Comité de los Derechos del Niño se encuentra en proceso de elaboración de la Observación General No. 27 sobre el derecho de NNA al acceso a la justicia y a una reparación efectiva, que dará pauta sobre la manera en la que los Estados deberán enfrentar estos nuevos desafíos teórico-prácticos en sus propios sistemas de justicia. Su papel es sumamente relevante para conjuntar las mejores prácticas que se han estado desarrollando en los Estados en esta materia, al tiempo que fija estándares que obliguen a las autoridades adecuar los procedimientos para colocar a NNA en el centro de los procesos.

En suma, las discusiones de esta Cátedra ponen de manifiesto los enormes retos que se tienen hacia adelante para avanzar hacia una sociedad que reconozca la agencia de las NNA, su carácter de verdaderos titulares de derechos bajo esquemas en donde las personas adultas seamos colaboradoras de NNA en la conquista de sus propios derechos (en palabras de Matías).

En materia de acceso a la justicia debemos de avanzar hacia una justicia amigable e incluyente que ponga en el centro a NNA (en palabras de Ricardo Ortega), y que reconozca las necesidades específicas e interseccionales que les cruzan a cada una y uno de ellos (en palabras de Sofía Cobo).

En ese marco, la presente Cátedra busca poner sobre la mesa debates vigentes que incorporen visiones desde la sociología de la infancia y las teorías de los derechos de NNA, sobre las implicaciones que tiene o debe tener ser sujeto de derechos dentro de procesos de justicia desde una mirada igualitaria, y analizar los alcances que tiene la justicia adaptada para lograr este objetivo.

La octava Cátedra tuvo lugar en el marco del Foro “Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Acceso a la Justicia” que se llevó a cabo los días

28 y 29 de abril de 2025 en la Facultad de Derecho de la UNAM. A lo largo de estos dos días, se realizaron diferentes mesas en las que se presentaron los avances, obstáculos y necesidades vigentes para la implementación de mejores prácticas de la justicia adaptada en México. El evento puede encontrarse de manera íntegra en el enlace:

«https://www.youtube.com/watch?v=-3lsjOmJd_A» y en la página de la SCJN, en la videoteca de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos con liga «https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/videoteca?field_categoria_video_target_id=1392»

Sofía Cobo Téllez

Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala e integrante del Sistema Nacional de Investigadores. Actualmente es profesora e investigadora del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), docente de la Facultad de Psicología en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y coordinadora del Grupo Iberoamericano de Estudios sobre Justicia Juvenil del Centro Iberoamericano de Derechos de la Niñez (CIDENI). Sus líneas de investigación son: justicia para adolescentes, sistema penitenciario y ejecución penal, género, criminología, sociología jurídico penal, derechos humanos, justicia terapéutica, victimología y consecuencias jurídicas del delito.

Sujetos de derecho y justicia epistémica

Crítica que el reconocimiento de niñas, niños y personas adolescentes como sujetos de derechos no se ha traducido en una transformación real en los sistemas de justicia. La mayoría de las adaptaciones siguen partiendo de una lógica de limitación de capacidades, lo que reproduce un enfoque tutelar y adultocentrista.



Justicia adaptada con enfoque diferenciado

Reconoce el valor de instrumentos como las Reglas de Brasilia y los protocolos judiciales, pero advierte que no basta con aplicar criterios generales. Propone una justicia sensible a la interseccionalidad, que reconozca las diferencias de género, raza, idioma, origen étnico y religioso además del contexto sociocultural de cada niña, niño o persona adolescente.

Autonomía y participación real⁷

Señala que la participación de las infancias en procedimientos judiciales suele ser simbólica. Destaca la necesidad de avanzar hacia una representación legal efectiva, garantizando asistencia jurídica especializada, infraestructura adecuada y una participación significativa y autónoma.



Crítica a la noción de “capacidad progresiva”

Cuestiona la interpretación común de la autonomía progresiva como una limitación. Propone reinterpretarla desde un enfoque garantista que reconozca las capacidades y la agencia desde la diversidad de experiencias infantiles.

Desafíos institucionales: especialización y competencias

Advierte que la capacitación técnica no es suficiente. Propone que sólo las personas con competencias y habilidades específicas deben trabajar en justicia especializada, pues de lo contrario se perpetúan enfoques punitivos y excluyentes, incluso tras procesos de formación.



⁷ Cobo, Sofía, Justicia penal para adolescentes ¿Siempre puede aplicarse la ley con el mismo rigor?, México, INACIPE, pp. 13-24, 25, 29.

Matías Cordero Arce

Investigador independiente y educador social en un centro de justicia juvenil en el País Vasco, España. Es licenciado en Derecho por la Universidad Católica de Chile, país en donde ejerció la abogacía durante algunos años. Es máster y doctor en Sociología del Derecho por la Universidad del País Vasco. Ha presentado su investigación en distintos talleres y seminarios y ha publicado sobre temas relacionados con los derechos de las niñas y niños (NNA) y los estudios de la infancia.

Dignidad y trabajo: una relación olvidada

Muchas niñas y niños consideran su trabajo como fuente de orgullo, autonomía, aprendizaje y aporte familiar. Lejos de ser víctimas, se reconocen como actores sociales con voz y responsabilidad.



Adultismo hegemónico: una forma de opresión

Crítica el adultismo como estructura que impone visiones del mundo sin considerar las experiencias, deseos y capacidades de la niñez. La exclusión del trabajo infantil no se basa en el interés superior del niño o niña, sino en el interés adulto por mantener ciertos modelos de desarrollo.

Infancia hegemónica vs. derechos desde abajo

Cuestiona la “infancia hegemónica” promovida por instituciones, que define a niñas y niños como sujetos pasivos, inmaduros y en formación. Propone una visión alternativa desde los movimientos de NNA trabajadores, que demandan derechos con base en su experiencia concreta.



Injusticia estructural y negación de agencia política

La prohibición del trabajo infantil sin alternativas dignas aumenta la precariedad, no la resuelve. Además, al negar su derecho a decidir sobre su trabajo, se les despoja también de su agencia política y su capacidad de participación efectiva.

Justicia que escucha: los NNA como sujetos políticos

Llama a construir políticas desde el reconocimiento de niñas y niños como sujetos de derecho capaces de expresar sus intereses, a exigir condiciones justas y a participar activamente en la transformación de sus contextos.



Ricardo Ortega

Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), es académico e investigador de tiempo completo, desde 2017 a la fecha, de la Universidad Iberoamericana, donde también es profesor en la licenciatura en Derecho y de las maestrías en Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana, y Acceso a la Justicia; y, actualmente, es el director del Departamento de Derecho de esta misma institución. Ha colaborado como asesor jurídico de la Oficina Defensoría de los Derechos de la Infancia y como consultor para la oficina en México de UNICEF. Como investigador del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), nivel 1, sus líneas de investigación se relacionan con el derecho internacional y la defensa constitucional de los derechos humanos. En particular, ha orientado su trabajo en el desarrollo de condiciones de acceso a la justicia en niñas, niños y adolescentes (NNA), con una amplia producción académica.

Enfoque de diferencia

Propone comprender la infancia, no desde una “vulnerabilidad esencial”, sino desde un principio de diferencia. Es decir, NNA poseen características físicas, emocionales y cognitivas particulares que deben guiar la actuación estatal. No se trata de proteger por debilidad, sino de garantizar derechos desde el reconocimiento de su diversidad y desarrollo.⁸



Justicia adaptada

Defiende el concepto de justicia adaptada como una forma concreta de garantizar el acceso a la justicia para la infancia. Esto implica ajustar espacios, normas y procedimientos judiciales a las necesidades específicas de niños y niñas, incluyendo condiciones adecuadas para la toma de testimonios, participación activa y protección ante revictimización.⁹

Participación con debida diligencia

Resalta que NNA deben ser reconocidos como sujetos de derechos con autonomía progresiva para participar en los procesos que les afectan. Esto exige al Estado una obligación reforzada de asegurar condiciones materiales, legales y simbólicas para que su voz tenga peso real en los procedimientos judiciales.¹⁰



Crítica al adultocentrismo judicial

Denuncia que los sistemas de justicia han sido diseñados para un sujeto adulto, masculino y dominante, lo que excluye estructuralmente a la niñez. Por eso, llama a repensar los sistemas desde sus bases para construir espacios verdaderamente accesibles e igualitarios.¹¹

Estándares interamericanos

Reivindica la utilidad de los estándares desarrollados por la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, especialmente en casos como *Gonzales Lluy vs. Ecuador*, para evidenciar las discriminaciones múltiples e interseccionales que afectan el acceso a derechos de NNA.¹²



⁸ Ortega Soriano, Ricardo, “El enfoque de diferencia en el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes”, *La garantía jurisdiccional de la Constitución*, vol. 2, 2023, pp. 1100–1101.

⁹ Ortega Soriano, Ricardo, “Justicia adaptada como mecanismo de acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes en el marco del principio de igualdad”, *IgualdadES*, núm. 7, 2022, pp. 443–447.

¹⁰ Ídem, pp. 444–446.

¹¹ Ídem, pp. 449–450.

¹² Ortega Soriano, Ricardo, *Estándares para niñas, niños y adolescentes*, Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia, núm. 8, 2018, IIJ-UNAM y CNDH, pp. 3–4.

Intervenciones

Diana Mora López

Esta mesa lleva por nombre *Cátedra de Derechos Humanos, reflexiones sobre la persona y su sociedad*, que a su vez es un evento que realiza la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos desde hace algunos años, con distintas materias, con personas especialistas de los distintos temas que se han abordado para generar una especie de debate, de discusión, sobre su actualidad, y quienes nos invitan a indagar y a cuestionar desde distintas disciplinas.

Con motivo de este foro, la Cátedra que tiene lugar este día lleva el nombre de “Las paradojas de la justicia infantil: adaptar o transformar la justicia estatal a favor de la infancia”. Y aunque —como ya vimos en la mesa inaugural del foro—¹³ hay muchísimos avances en torno a la justicia para niñas, niños y adolescentes, a las adaptaciones que se tienen que hacer, también surgen cuestionamientos, por ejemplo, sobre si adaptar solamente algunos aspectos de la justicia o transformar la justicia, si ponemos en el centro el carácter o la titularidad de derechos de niñas, niños y adolescentes; es decir, transformar este carácter tutelar que ha habido históricamente frente a niñas y niños.

¹³ “Foro: Derechos de niños, niñas y adolescentes y su acceso a la justicia en México”.

Existe un reconocimiento amplio de cómo se han venido dando estas transformaciones y estos avances, a partir sobre todo de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, pero a su vez han surgido, hoy, desde distintas disciplinas, bastantes cuestionamientos en relación con qué tanto se sigue una lógica tutelar frente a las niñas, niños y adolescentes.

Y bueno, desde ahí han surgido demasiados conceptos, como el protagonismo infantil, por ejemplo, la autonomía progresiva, que también ya ha sido cuestionada, entre otros. Entonces, con motivo de todos estos cuestionamientos y de que tenemos ya en puerta la nueva Observación General No. 27 (en adelante OG 27) del Comité de los Derechos del Niño (CDN), que justamente tratará sobre acceso a la justicia y reparaciones integrales para niñas, niños y adolescentes, consideramos un honor para nosotros tener a estas tres personas que ahora les voy a presentar, que son especialistas en estos temas y que, precisamente, nos permitirán cuestionar e indagar este tema, no solamente con niñas y niños víctimas, sino también con adolescentes en conflicto con la ley, desde una mirada más integral.

Sofía Cobo

Bueno, hay mucho que decir sobre esta OG 27 y sobre la paradoja de la justicia adaptada o la justicia transformadora, por lo que justamente me gustó mucho la nota conceptual que nos mandaron para esta mesa.

En la primera ronda quiero fijar una postura crítica y fundamentada sobre este planteamiento presentado en la nota conceptual. Voy a dividir mi intervención en cuatro ejes fundamentales: el primero es sobre los niños, niñas y personas adolescentes como personas sujetas de derechos; el segundo, la justicia adaptada; el tercero, el acceso a una justicia autónoma

y participativa; y, por último, los desafíos que creo que son importantes considerar.

Primero, creo que el tema ha sido ampliamente trabajado. Yo creo que sabemos perfecto —no lo tengo que decir— que, desde la Convención Internacional de los Derechos del Niño, hace más de 30 años, pero, además, anteriormente con la Declaración de Ginebra de 1924 y después en la del año 1959, ya se reconocían derechos de este grupo etario: las personas menores de edad. La diferencia con la Convención fue que, además de los derechos, se crean garantías de protección, o sea, mecanismos de protección de estos derechos; por ejemplo, el Comité de los Derechos del Niño, que es sumamente importante en la defensa y protección de los derechos humanos de NNA.

Pero hay otro tema, que es al que yo me quiero referir y es la postura que voy a tomar en esta mesa: el tema que va íntimamente vinculado con el garantismo. Hablamos mucho del cambio de paradigma, de la evolución de un sistema tutelar a un paradigma garantista. Pero yo creo —desde mi particular punto de vista—, que ahí está el problema. Cuando hablamos de ese cambio de paradigma, cuando hablamos justamente de las personas menores de edad como personas sujetas de derechos, no lo trasladamos a un fundamento realmente epistémico.

Y la pregunta precisa es ¿por qué deben ser tratados de manera distinta los niños, las niñas y las personas adolescentes en procedimientos judiciales y administrativos? Cuando quiero saber la postura de una persona, siempre le hago esa pregunta y, ¿saben cuál es la respuesta?: “Porque son personas en desarrollo”. Desgraciadamente, todavía tenemos un fundamento epistémico erróneo.

La razón por la que casi todos los sistemas judiciales y administrativos dan para que los niños, niñas y personas adolescentes deban ser tratados de manera distinta, la trasladan a fundamentos exclusivamente de corte psicológico y cognitivo: la limitación de sus capacidades, y no podemos concebir un trato diferenciado respecto a una limitación de capacidades de las personas menores de edad.

Al contrario, yo creo —y esta plática así se llama— que el enfoque y, por tanto, el argumento del trato diferenciado debe de ser desde el enfoque de derechos, un enfoque garantista. Por ejemplo, una de las razones es que la participación de niños, niñas y personas adolescentes en los procesos judiciales y administrativos no es plenamente autónoma, no es significativa, tal como lo voy a explicar más adelante. Y a partir de ahí es que debemos trabajar.

La segunda postura: ¿Transformar la justicia o adaptar la justicia?

También es un tema interesante. Los sistemas de justicia no han sido creados pensando en las necesidades ya no solamente de las personas menores de edad, tampoco se ha pensado en las necesidades de las mujeres, y así sucesivamente, con otros grupos en especiales condiciones de vulnerabilidad. Son sistemas de justicia patriarcales y adultocentristas. Ninguna, ninguno de nosotros está descubriendo el hilo negro aquí.

Lo interesante es que, justo en este proceso, a partir de aproximadamente 2010, en Europa se crean unas directrices. El Consejo de Europa, mediante el Comité de Ministros, publica las *Directrices (...) para una justicia adaptada a los niños*. Así tal cual “justicia adaptada” y, a partir de esa fecha, el concepto ha ido evolucionando.

En nuestra región, en América Latina y el Caribe, dos años antes ya habíamos trabajado algo. No le llamamos justicia adaptada, pero las *100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*¹⁴ son un antecedente de la justicia adaptada, y fueron publicadas en 2008, concretamente en Brasilia.

Este documento me parece muy significativo porque no solamente establece directrices dependiendo del grupo en condición de vulnerabilidad, sino que también define qué se entiende por grupo en condición de vulnerabilidad y su relación con el acceso a la justicia. De acuerdo con esa clasificación, después en Ecuador, en 2018 se extendió la lista a dos grupos más que no estaban considerados originalmente; el documento establece estrategias de política pública interna dentro de los sistemas judiciales para acceder y crear mecanismos de protección y de garantía de derechos.

Por tanto, el término no es nuevo. Si hacemos cuentas, desde 2008 a la fecha ya lo venimos trabajando y, si mi conclusión es válida, específicamente en nuestro país, la Suprema Corte de Justicia adoptó ese enfoque —el enfoque de justicia adaptada— con la elaboración de los protocolos, con los que trataron hacer eso: adaptar la justicia a personas o grupos en especiales condiciones de vulnerabilidad. Como conclusión, desde las Reglas de Brasilia, las directrices del Consejo de Europa y la publicación de los protocolos en México, hemos tratado de adaptar la justicia, esa es la tendencia.

¹⁴ Cumbre Judicial Iberoamericana, “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad”, Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008. Disponible en: «<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>».

Las características clave en materia de niños, niñas y personas adolescentes, en cuanto a la justicia adaptada, son: participación protegida, representación jurídica —que para mí es todo—, debido proceso reforzado, modificaciones procesales y normativas, infraestructura adecuada y especialización del personal jurisdiccional; son los seis elementos que, si hacemos un análisis de las contribuciones tanto de la Corte como del Consejo de Europa, los contemplan.

Pero ¿este tipo de justicia debe aplicarse a todos y todas las niñas, niños y personas adolescentes por igual? Hemos creado directrices y protocolos de manera generalizada; sin embargo, el reconocimiento a la titularidad de los derechos y su capacidad progresiva para ejercerlos —principio de autonomía progresiva— implica que nosotros no debamos aplicar los mismos lineamientos por igual a todas las personas menores de edad.

Por ejemplo —insisto— a la Convención se le olvidaron las niñas y las mujeres adolescentes y no solamente en el nombre, sino en toda la perspectiva transversal.

Desde mi punto de vista, ninguna de las dos partes de la Convención tiene perspectiva de género. Es importante que, al transversalizar la perspectiva de género, no hablemos de un enfoque lineal, cerrado, sino que lo adaptemos a las necesidades específicas, a las circunstancias personales, familiares, económicas y sociales de la persona menor de edad. También bajo principios no solamente de la perspectiva de género, sino también bajo el principio de interseccionalidad.

Respecto a lo anterior, son particularmente importantes los estándares de debida diligencia reforzada, en el caso V.R.P., V.P.C. contra

Nicaragua,¹⁵ que en su párrafo 156 establece estándares de protección reforzada a niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales: acceso a la información, servicios de atención integral, derecho a la participación y asistencia jurídica reforzada entre otros.

En relación con el acceso a la justicia, de las características más importantes de este modelo de justicia son la autonomía y la participación de los niños, niñas y adolescentes; ambas van de la mano con la asesoría legal y la figura de la representación efectiva en los sistemas de justicia. La Convención sobre los derechos del niño delimita siempre la presencia del padre y/o de la madre, la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada. Si ustedes se dan cuenta, la figura de la representación de niños, niñas y adolescentes es el meollo del asunto: ¿quién los representa?, ¿hasta dónde pueden intervenir en los sistemas de justicia? y ¿cómo se evidencian las barreras?

En la actualidad, dentro de los sistemas de justicia hay un estado de dependencia, límites en la capacidad legal, falta de conocimiento de sus derechos y de la capacidad para reclamarlos, y también falta de mecanismos de denuncia accesibles y eficaces a nivel local, e inexistencia o poca eficiencia en medidas de protección.

Finalmente, respecto a los desafíos, ¿cómo podemos delimitar sistemas de justicia que no revictimicen a niños, niñas y adolescentes? Creo que la OG 27 nos ayudará mucho a resolverlo, actualmente, se encuentra publicada la versión cero y en estas semanas se van a trabajar propuestas y áreas de oportunidad sobre esa versión.

¹⁵ Corte IDH, caso V.R.P., V.P. C. Y Otros vs. Nicaragua, Sentencia del 8 de marzo de 2018. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Disponible en: «https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_350_esp.pdf».

Para terminar, quisiera compartir algo que leí hace unos días, el Índice Mundial sobre Derechos de Mujeres e Infancia, presentado en Nueva York el año pasado por ChildFund,¹⁶ y la conclusión a la que se llega en las entrevistas realizadas a los niños es que, en general, uno de cada dos niños siente que se les desconocen sus derechos, que las personas adultas no defienden plenamente sus derechos, que las sociedades actuales no son democráticas ni seguras, ni para las mujeres ni para la infancia. La conclusión a la que llega ChildFund es que, si seguimos al ritmo actual, se alcanzarían plenamente los derechos de niños, niñas y adolescentes aproximadamente en 113 años.

Diana Mora

Gracias, doctora Sofía, creo que pone sobre la mesa cosas importantes de las grandes críticas que se han hecho, sobre todo en torno a la Convención sobre los Derechos del Niño. Por supuesto que a la Convención le falta perspectiva de género y otros derechos que, incluso, han sido ya reconocidos por nuestra Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pero que desde el Comité de los Derechos del Niño siguen sin abordarse.

Lo que nos comparte es muy interesante porque, justamente, Matías nos preguntaba en otro momento sobre la participación de niñas, niños y adolescentes en este Foro. Desde un lugar de autocrítica reconocemos que abrir estos espacios sin habilitar espacios para escuchar las voces de niñas, niños y adolescentes, principales interesados en el tema, es una gran deuda. Esto es fundamental para saber si la justicia adaptada va en el camino que ellos y ellas esperan o no.

¹⁶ ChildFund, Índice Mundial 2024 de Alianza ChildFund sobre los derechos de las mujeres y la infancia. Enfoque. La voz de la infancia sobre su derecho al futuro, Resumen ejecutivo. Disponible en: «<https://childfundalliance.org/wp-content/uploads/2024/11/SPANISH.pdf>».

Quisiera compartirles que durante el Foro se van a compartir algunas imágenes que se recopilaron desde la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI), de algunas niñas y niños a quienes han representado, quienes contaron a través de un dibujo, qué es para ellas y ellos la justicia. Son niñas y niños que supieron de este Foro y para qué se hacía el dibujo, y es una manera simbólica de recuperar un poco de sus sentimientos y pensamientos al respecto.

Ahora sí, quisiera dar la palabra a Matías Cordero Arce para continuar con esta primera fase de discusión.

Matías Cordero Arce

Gracias a Diana por la invitación y gracias también a Sofía por su exposición. Voy a señalar algunos puntos con la idea de motivar una charla o discusión lo más enriquecedora posible, de generar puentes y de que esto cree un sedimento.

Yo tengo una visión muy crítica. Para mí, la OG 27 dibuja una infancia pasiva, una infancia “reactiva”. Ese dibujo de una infancia pasiva o reactiva se da en prácticamente todas las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño y también en la propia Convención. O sea, por desgracia, esto no es sorprendente ni novedoso.

A mí me sigue *chirriando*, por ejemplo, que todavía se piense, como hace el párrafo 16, que nosotros, los administradores —se entiende, los administradores adultos de justicia infantil— podríamos empoderar a niñas y niños. O sea, la creencia de que el poder sería algo que está en un maletín, como el dinero, y que se puede dar a otro.

Esto supone una comprensión muy inocente y burda de lo que es el poder. El poder no es una cosa que se tiene, sino que en el poder se está; éste es una posición, no una posesión. Entonces, la única manera en que un adulto puede empoderar a un niño o una niña es trabajando por equilibrar ese plano inclinado en cuyo punto superior el adulto existe. Ese plano inclinado se llama *adultismo*, así como el plano inclinado en el que vivimos los hombres se llama machismo, y el plano inclinado en el que viven los blancos se llama racismo. Y si no se trabaja por equilibrar ese plano inclinado, sino que se pretende empoderar de arriba hacia abajo, lo que se consigue no es que los derechos fluyan hacia abajo, como pretendía erróneamente Katherine Hunt Federle, sino que se estrellen, como rocas, hacia abajo. Esta es la metáfora que creo hay que tener presente, y por eso la mera idea de “empoderar a un niño” ya es algo no sólo muy paternalista, sino muy peligroso, conceptualmente hablando. En otras palabras, si no se trabaja por equilibrar el plano inclinado, es tramoso creer que los derechos creados e implementados por los adultos puedan “fluir hacia abajo”, desde la posición de poder de los adultos hacia la posición desempoderada de las niñas y niños.

Hay que entender que los derechos humanos siempre han surgido como conquistas de distintos movimientos sociales. La Revolución francesa, el liberalismo —se entiende—, fue un movimiento social. Los derechos surgidos de una revolución muy olvidada, pero para mí la más importante, que es la Revolución haitiana, son derechos que surgen desde abajo y que se definen desde abajo. Los derechos de las mujeres —que brillan por su ausencia en la Convención, como dice Sofía— surgen desde abajo, desde la lucha feminista y desde la lucha de mujeres oprimidas. Los derechos de la clase trabajadora son derechos que surgen desde abajo, que se pelean desde abajo. Así lo decía Karl Marx: “la emancipación de las clases trabajadoras debe ser conquistada por las propias clases trabajadoras”.

Esta lucha desde abajo ha resultado, por ejemplo, en la CEDAW, que es una convención que pelearon las mujeres, y en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, que es una convención que pelearon las minorías étnicas. Pero ¿quién peleó la Convención sobre los Derechos del Niño? La Convención respondió a una decisión adulta, fue redactada sin las niñas y niños, y desde entonces se implementa sin unas y otros.

Pero el caso es que hay movimientos sociales de niños y niñas en este momento en el mundo, defendiendo y definiendo sus derechos. Yo tuve la suerte, hace algunos años, de estar en un foro del MOLACNNATS —el Movimiento Latinoamericano y del Caribe de Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores—. En ese foro había gente de Código F, que es una organización feminista de niñas, muchas de las cuales han sufrido violencia sexual, que depende de Melel Xojobal, que tiene sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Y fue una experiencia maravillosa compartir con esas niñas.

Los adultos tenemos mucho que aprender de las niñas y niños que trabajan, que luchan por su derecho al trabajo digno y a una educación digna, y que en general han vivido una crianza no sólo inter, sino que también intrageneracional. Es decir, por ejemplo, niñas de 14 años criando a niños de 7, niñas de 10 cuidando a niños de 5, y viceversa (lamentablemente, nosotros ya no vivimos esto pues, entre otras cosas, la escuela nos ha segregado en grupos etarios de la misma edad, con lo cual hemos perdido toda la riqueza que supone que nuestros pares nos coeduquen y críen).

¿Qué quiero decir con todo esto? Que ser sujeto de derecho —como decía Sofía— es también, y necesariamente, ser creador de derechos, pero este derecho a ser creadores de derechos no les es reconocido a niñas y niños por la Convención ni por el Comité de Derechos de los Niños.

Hay un ejemplo muy potente sucedido en Bolivia, durante el primer gobierno de Evo Morales. La UNATSBO —la Unión de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores de Bolivia— logró que se cambiara la mismísima Constitución para evitar que se criminalizara el trabajo infantil. Para quien no está familiarizado con la lucha de los NATs,¹⁷ no es que la infancia trabajadora organizada, en este caso la UNATSBO, planteara que los niños y las niñas no debían o no querían estudiar. Más bien, que las niñas y niños trabajadores entendían que, durante toda su vida, la de sus antecesores y la de su pueblo, la crianza había acontecido en un lugar donde se aprendía trabajando, donde la división entre trabajo y juego era, o había sido hasta no hace mucho, un continuo, y no había esta división radical, obrada por el capitalismo, que exilió al juego del trabajo. De hecho, la lucha de los NATs suele ser no sólo por el trabajo digno, sino que también contra el capitalismo que denigra su trabajo. La UNATSBO luchó para que se aprobara ese cambio constitucional que duró lo que tardó el Fondo Monetario Internacional en decirle a Bolivia que o cambiaban eso o se quedaban sin fondos.

Estos ejemplos resaltan para mí lo que es urgente. No es tanto “traer” niñas y niños aquí, a participar en este foro, en una cosa que quizás sería un poco tokenística¹⁸ o simbólica. Es aprender a escuchar, porque están pasando cosas. Otro ejemplo: en Chile los estudiantes secundarios vienen dando vuelta al país en sucesivas revueltas desde comienzos de este siglo XXI —estudiantes de 14, 15, 16, 17 años peleando por sus derechos—. ¿Dónde

¹⁷ Los NATs son los niños, niñas y adolescentes trabajadores de América Latina que se han organizado en sus propios movimientos sociales. ‘NATs’ es una abreviatura del nombre español “Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores”.

¹⁸ Neologismo que se conoce también como “florerismo” o “inclusión simbólica”; se refiere a la práctica de incluir a grupos minoritarios de manera superficial y sin que esto genere un cambio real en la situación. Es como dar un “símbolo” de inclusión para evitar acusaciones de discriminación, sin que la inclusión sea genuina. Véase entrada en European Institute for Gender Equality, Glossary and thesaurus, en: «https://eige.europa.eu/publications-resources/thesaurus/terms/1261?language_content_entity=es».

nos situamos nosotros, los adultos, ante eso? ¿Dónde tenemos la oreja? ¿Estamos abriéndoles espacio a esas infancias que están luchando por sus derechos, para que después se plasmen en justicia, en legislación; para que se plasmen en la Constitución boliviana?

En los movimientos de NATs existen adultos, llamados “colaboradores”. ¿Dónde estamos nosotros como colaboradores en ese movimiento intergeneracional, respecto, por ejemplo, de los derechos de la clase trabajadora? Y yo lo echo mucho de menos en Europa, lo echo mucho de menos en los foros de derechos de la infancia.

Para mí, sinceramente, el problema no es de aplicación del derecho. No es que el derecho ya esté y haya que implementarlo. Pues lo que se debe implementar también deja muchísimo que desear. La Convención es adultista, es un mecanismo que vehicula el adultismo. Esto se puede ver en los cuatro principios fundamentales de la Convención reconocidos por el Comité de los Derechos del Niño. Uno es el del interés superior del niño, consagrado en el artículo 3, que es un principio que surge, de hecho, de una visión desarrollista. Y comparto, Sofía, tus críticas al desarrollismo, pues éste tiene una visión del niño como devenir, como imperfecto, vulnerable, “todavía no”, incapaz, e incompetente. Y lo que sea ese “interés superior” es algo que, encima, siempre decide el adulto a cargo.

También se propone como fundamental el principio de no discriminación, consagrado en el artículo 2 de la Convención, que recoge todas las causas usuales de discriminación, pero no la más importante para una niña o niño *en cuanto* niña o niño: la discriminación por ser menor edad, el ser discriminado por ser niña o niño. O sea, que la voz de alguien no cuente (o no cuente lo suficiente) no por ser indígena (que también), no por ser mujer (que también); sino por ser alguien que tiene 14, 10 o 6 años.

¿Por qué a un niño o niña las dos primeras preguntas que se le hacen son “cómo te llamas” y “qué edad tienes”? Porque cuando sabemos la edad que tiene un niño, lo situamos en una casilla y nos olvidamos de la persona que tenemos delante. Si nos dice que tiene 6 años nos preguntamos, aunque sea de forma inconsciente, qué es lo que hace un niño de 6 años. Y, si somos “expertos” en infancia, nos dejamos ayudar por la Asociación Pediátrica Estadounidense que nos dice, con una autoridad raramente cuestionada, que —cito al voleo— a los 6 años ya hay que saber cortar con tijeras, y si no se corta con tijeras, entonces hay que consultar a un especialista. Y Carolina, Verónica o Joaquín —la niña o niño que está al frente— ha desaparecido. ¡Eso es lo preocupante!

Esta perspectiva desarrollista está en la Convención, y de hecho es otro de los llamados principios fundamentales por el Comité, consagrado en el artículo 6 de la Convención. Y está también en las Observaciones Generales, en la jurisprudencia de los tribunales, y en las leyes de infancia que redacta cada Estado.

No niego que hay un tema de implementación importante, pero quiero insistir en que no es sólo un tema de implementación: es un tema de concepción, es un tema más de fondo, y ese tema es el adultismo que permea nuestras sociedades y sus leyes. La Observación General de la que venimos hablando, por ejemplo, dice que usualmente las experiencias de los niños se minusvaloran en relación con las de los adultos. Pero no se pregunta por qué. No se pregunta por el adultismo de base que hace precisamente que esto sea así; el adultismo como un sistema de opresión y segregación.

También dice que se deben cambiar las normas sociales, pero sólo las relativas a la normalización de la violencia contra los niños. Evidentemente que hay que cambiar eso. En Inglaterra sigue siendo legal pegarle a un niño

mientras sea un “castigo razonable”. ¿Pero cómo puede ser razonable enseñarle a un niño a golpes? Porque sigue habiendo un adultismo de base, *normativo*, que normaliza ese tipo de cosas, y que entiende que las niñas y niños están más cerca de lo irracional y lo natural que los adultos, por lo que se deben “domesticar” (i.e. socializar) como se domestica a un caballo.

Entonces, pegarle a un niño es un síntoma de una causa, que es la minusvaloración de la infancia en cuanto infancia. No sólo en cuanto miembro de alguna minoría, sino también por ser niño —alguien de menor, o sea *peor*, edad— la vida será más difícil. Aunque, evidentemente, desde una perspectiva interseccional, como decía Sofía, si uno tiene la mala suerte en esta sociedad de ser niño, pero no sólo niño, sino también homosexual, indígena y pobre, la vida será muchísimo más difícil.

Diana Mora

Muchas gracias, Matías. En tu planteamiento inicial colocas en la mesa algunas de las muchas críticas que se han hecho en torno a la Convención y al proceso de reconocimiento e implementación de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

La deuda sigue siendo grande en temas como los derechos sexuales, derechos de participación política, derecho al trabajo, etc. Las posiciones de las personas adultas, de organizaciones de sociedad civil, incluso de organismos internacionales, muchas veces resultan contradictorias con los mismos principios que vienen del enfoque de infancia desde una perspectiva de derechos. Por ejemplo, sobre derechos laborales, no se reconoce el derecho al trabajo, sólo existe la explotación laboral infantil; sobre los derechos sexuales, todavía hay grandes discusiones en torno al consentimiento: ¿las infancias pueden o no pueden consentir? ¿cuándo sí y cuándo

no?; y sobre participación política, por regla general las niñas, niños y adolescentes no pueden votar y este derecho no está reconocido en prácticamente ningún país democrático.

Ahora bien, retomando el comentario de Matías sobre la falta de incorporación de voces por parte del Comité de los Derechos del Niño, es cierto que, no solamente no incorporaba las voces, sino que, en algún momento de su historia, incluso rechazó abiertamente su participación cuando desde organizaciones de niñas y niños trabajadores los trataron de interpelar. Es decir, el Comité excluyó abiertamente a las niñas y niños de un diálogo sobre sus derechos, porque era un tema incómodo. Ahora las cosas han ido cambiando, hoy las voces de niñas y niños están siendo recuperadas en las discusiones que se abren en torno a las Observaciones Generales, al menos así ha sido en las últimas dos. Y tal vez empiece a ser la oportunidad de equilibrar la balanza del poder de la que nos hablaba Matías.

Para cerrar esta primera parte del diálogo, le doy la palabra a Ricardo Ortega.

Ricardo Ortega

Buenos días a todas, a todos, a todes. Me da mucho gusto saludarles esta mañana. En primer lugar, agradecer a la Unidad de Conocimiento Científico de la Suprema Corte, a Diana por la invitación, a la Facultad de Derecho de la UNAM, a la oficina en México de UNICEF. Gracias por permitirme participar con ustedes esta mañana.

Es muy interesante el debate por el que nos han convocado y lo primero que quisiera es plantear desde dónde hablo. Creo que es importante

decirlo, porque mucho de lo que se dice, está en función de la experiencia o las perspectivas desde las que se construyen las cosas.

Durante muchos años tuve la oportunidad de defender casos de niñas, niños y adolescentes, particularmente en la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia. También he tenido la oportunidad de colaborar como consultor en la oficina en México de UNICEF. Y parte de las cosas que quiero decir esta mañana tienen que ver con esa experiencia.

Hace más de veinte años, uno iba a una agencia del Ministerio Público y cuando se le pedía a un fiscal que no interrogara a un niño en condiciones que solían hacerlo con personas adultas, porque es una manera violenta e intimidante de hacerlo, y en casos de niñas y niños el impacto es todavía peor, te decían: “¿Usted no sabe derecho?”

Era increíble lo que te decían los fiscales, los jueces, etc. Un día un juez de lo familiar me dijo: “Oiga abogado, usted lo que me dice es que el interés superior del niño implica que yo modifique el procedimiento, pero usted está mal, porque eso no significa el interés superior del niño”. —“Bueno, pues eso es justo lo que le estoy diciendo: que tiene que modificar el procedimiento”—.

Estas dos anécdotas las pongo como punto de partida para contarles que, desde luego, en el ámbito de la protección y defensa de las niñas y los niños, por supuesto que estamos muy lejos de llegar a un ideal que reconozca su plena agencia. Hay muchísimos retos conceptuales y epistemológicos sobre cómo debemos considerar a niñas y niños.

Pero también vale la pena decir que en los últimos años hemos experimentado algunos cambios. Se han visibilizado cierto tipo de problemáticas respecto a un sistema de justicia que históricamente ha sido inaccesible

y violento, no solamente con las personas adultas, sino particularmente con niñas, niños o grupos históricamente excluidos de la sociedad.

La agenda en materia de derechos de niñas y niños es todavía muy amplia y aún tenemos que pensar y reflexionar muchas cosas. Pero esos dos ejemplos que les pongo sobre la mesa exponen un modelo en donde históricamente el sistema de justicia ha sido particularmente inaccesible para las infancias. Este tipo de obstáculos generan muchísimo dolor, sufrimiento y, en muchas ocasiones, decisiones injustas que afectan sus derechos.

Particularmente, en casos en materia penal —como los de abuso sexual infantil—, se reflejan consecuencias sumamente dolorosas para niñas y niños. Una de las grandes apuestas de algunas organizaciones y organismos internacionales ha sido preguntarse: ¿qué tenemos que hacer para poder ver, reconocer y asegurar la participación de niñas y niños en un sistema de justicia que históricamente ha sido sumamente hostil?

Hoy, al menos en algunos sistemas de justicia en América Latina —y México no es la excepción—, se han venido generando reflexiones sobre cómo volver más accesible el sistema, cómo lograr que el sistema de justicia victimice en menor medida y que logre asegurar mejores condiciones para su participación.

Efectivamente, la Convención sobre los Derechos del Niño tiene limitaciones. No veo qué instrumento no las tenga. Algunas de las principales críticas tienen que ver —como lo he platicado mucho con Diana, incluso en su tesis de maestría— con la tensión entre los derechos de libertad y autonomía, frente a los de protección. Estoy de acuerdo en que quizá la Convención haya sido leída privilegiando más los derechos de protección que los de autonomía y participación.

Sin embargo, en los últimos años hemos visto un proceso interesante en donde se ha dado mayor peso a los derechos de participación de niñas y niños. A diferencia de lo que comentaban mis colegas, aquí yo me distancio un poco, uno de los aspectos más cuestionados ha sido el concepto de “autonomía progresiva”.

La crítica a ese concepto apunta al reconocimiento pleno de la autonomía. La autonomía progresiva es leída como una limitación a la autonomía plena que sí se le reconoce a las personas adultas. Pero es necesario reconocer que la autonomía progresiva tiene muchas lecturas posibles: unas más paternalistas, otras menos.

Considerando lecturas menos paternalistas, habría que decir que uno de los conceptos clave de la Convención está asociado a la igualdad sustancial. Y eso nos remite a dos nociones: diferencias y desigualdades. Muchas de las aproximaciones paternalistas parten de una premisa errónea: asumir una vulnerabilidad esencial de la infancia.

Pensar en la igualdad sustancial en función de asumir que las infancias tienen una condición esencial de vulnerabilidad es incorrecto. Esa no es la única manera de entender la igualdad. Las diferencias no implican que algo sea malo o inferior, simplemente son eso: diferencias. Y los sistemas jurídicos contemporáneos han reconocido tratamientos diferenciados para lograr condiciones reales de igualdad.

Por ejemplo, en el reconocimiento de derechos de pueblos indígenas, entendemos que una persona indígena necesita un intérprete para garantizar su debido proceso en igualdad de condiciones. Esto no es porque sean considerados como inferiores, sino porque el sistema de justicia no fue pensado para ellas y ellos y es necesario realizar modificaciones que les permitan acceder al derecho de acceso a la justicia.

Entonces, cuando pensamos en la idea de igualdad sustancial, no tenemos que suponer que lo diferente es limitado. La Convención puede ser leída desde esta perspectiva, reconociendo las diferencias sin jerarquizarlas.

Ahí es donde me parece que han surgido esfuerzos interesantes, como el de la justicia adaptada. A mí, sinceramente, no me encanta el término “justicia adaptada” —es una traducción del “child-friendly justice” europeo—, me gusta más hablar de una “justicia amigable a la infancia”, como debería haber justicia amigable para las mujeres, para las víctimas, para cualquier persona.

La justicia no tendría por qué ser algo violento o desagradable. Pensar en un sistema amigable hace referencia a la necesidad de modificar condiciones del sistema para que no revictimice, excluya u obstaculice el ejercicio de derechos.

Lo que está en el fondo de esta conceptualización es: ¿cómo garantizamos que las niñas y los niños participen de mejor manera? ¿Cómo aseguramos que cuando vayan a una fiscalía no sean interrogados en condiciones inadecuadas y violentas?, como generalmente ocurre. ¿Cómo garantizamos que el paso del tiempo —que sí impacta la memoria infantil— no impida la justicia? ¿Cómo aseguramos que las niñas y los niños no enfrenten un entorno hostil pensado para personas adultas al rendir testimonio?

Por eso prefiero hablar de “justicia amigable e incluyente”, que garantiza que puedan participar sin que se obstaculice su derecho. Ya se me está acabando el tiempo, así que cierro diciendo que esta discusión es muy importante porque pone en el centro la participación infantil.

¿Cómo garantizamos que su voz tenga un impacto real en la administración de justicia? ¿Cómo logramos que sea el sistema el que se adapte y no ellas y ellos los que tengan que hacerlo?

Claro que tenemos muchos retos para seguir impulsando su agencia y crear condiciones reales para su participación, pero si no se modifican los estándares del sistema de justicia, niñas y niños seguirán enfrentándose cada día a barreras que afectan profundamente sus derechos. Y en ese marco, vale muchísimo tener este debate.

Diana Mora

En alguna ocasión que tuve una clase con Lourdes Gaitán — socióloga de la infancia, quien ha sido crítica de la Convención— y le preguntábamos: “Bueno, entonces, ¿se desecha la Convención?, ¿se hace otra Convención?” Y ella respondió: “No, no, no. Al final, sí, es la Convención más ratificada; es un punto de partida”.

Retomo esto porque a pesar de que hay críticas que no deben dejar de apuntarse, hay que aprovechar este punto de partida para empujar las interpretaciones más amplias de sus derechos. Y creo que apunta hacia lo que nos dice Ricardo, cómo interpretamos también esas claves desde esta visión amplia, sin dejar de reconocer que la Convención tiene, de inicio, una visión más tutelar.

Por ejemplo, si ustedes revisan el artículo 12, verán que no se reconoce el derecho a la participación como tal, sino que expresa el derecho a que niños y niñas puedan expresar su opinión y que ésta sea tomada en cuenta. Y el siguiente párrafo dice: “conforme a su desarrollo y madurez” y “en procedimientos jurisdiccionales y administrativos”. Entonces, incorpora dos restricciones al mismo reconocimiento del derecho.

El Comité de los Derechos del Niño agregó una cláusula en la Observación General No. 12, que se repite ahora en el borrador de la Observación General —yo creo que sigue siendo un poco tutelar— “La madurez para participar se presume; lo contrario debe demostrarse”.

Entonces, considero que seguimos en el tránsito del modelo más tutelar a uno verdaderamente de derechos. Sin embargo, el camino sigue siendo largo y, por ello, me parece importante escuchar estas críticas que impulsen avances para el pleno ejercicio de derechos.

Preguntas

I.

¿Consideran que la Convención sobre los Derechos del Niño necesita una reforma profunda o incluso ser reemplazada, tomando en cuenta las críticas sobre su insuficiente enfoque en niñas y niños?

¿Cómo se puede justificar un enfoque paternalista en la justicia para niñas, niños y adolescentes, si se les reconoce como sujetos plenos de derechos?

¿Debe aplicarse el paternalismo de manera distinta entre quienes han sido víctimas de un delito y quienes están en conflicto con la ley? ¿Qué rol desempeña el daño sufrido o las condiciones de desarrollo en esa diferenciación?

Matías Cordero Arce

Me gustaría empezar por lo primero: si hay que abolir la Convención; y no seré yo quien diga que hay que abolirla..., y en realidad creo que no, sinceramente no. Michael Freeman —uno de los fundadores de los estudios sobre los derechos de la infancia y muy crítico con la Convención— decía: “Es la moneda de curso legal, y no hay otra”. Y como es lo que tenemos, o, más bien, lo que las niñas y niños tienen, creo que lo que tenemos que

hacer nosotros los adultos es facilitar que las niñas y niños *ocupen* la Convención. Así como se ocupó Wall Street, o como se ocuparon las calles y plazas de Madrid el 15-M.¹⁹

Por ejemplo, si un padre que es muy aficionado al fútbol le regala un balón a su hijo y, al día siguiente, se da cuenta de que el niño lo está usando para dibujar los países de la Tierra, podemos esperar que el padre le diga: “¡Pero eso es para pegarle patadas!”, y soñar con que el niño le conteste: “Pero si me lo regalaste, ¿el balón es mío o es tuyo? Ya veré yo qué hago con él”. Esa es la idea que yo tengo en la cabeza al pensar en la Convención: esto es de los niños y las niñas, es lo que tienen, y lo tienen que usar como mejor les parezca.

Además de que no hay un movimiento social organizado de niñas, niños y adolescentes que esté buscando una nueva Convención. Es irreal. Pero sí hay movimientos de niñas, niños y adolescentes que buscan una reinterpretación.

¿Y cómo se puede reinterpretar la Convención? El preámbulo de la Convención les reconoce a las niñas y niños todos los artículos de los pactos que integran la Carta Internacional de Derechos Humanos, que incluyen el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos

¹⁹ El Movimiento 15-M, también llamado movimiento de los indignados, fue un movimiento ciudadano formado a raíz de la manifestación del 15 de mayo de 2011 convocada por diversos colectivos, y las acampadas espontáneas que grupos de personas iniciaron esa noche en plazas de diferentes ciudades de España. El movimiento dio lugar a una serie de protestas pacíficas que reclamaban una democracia más participativa alejada del bipartidismo y del dominio de bancos y corporaciones, una mayor división de poderes y persecución de la corrupción política y otras medidas relativas a la calidad democrática, la precariedad y la gestión de la crisis económica, con especial énfasis en el rechazo a las políticas de la Comisión Europea como los de austeridad, al rescate financiero y a los recortes en políticas sociales.

Económicos, Sociales y Culturales, y eso incluye el derecho al trabajo y derechos en el trabajo, derechos que, si bien la interpretación hegemónica no reconoce a niñas y niños, tampoco son expresamente denegados por la Convención.

Luego, si uno pasa de la participación ultra protegida y paternalista del artículo 12 a los artículos 13, 14, 15 y 16, también hay una posibilidad: hay derecho de asociación, libertad de opinión, derecho de reunión. Todo eso incluye derecho de protesta, derecho de manifestación. Las posibilidades para una concepción potente de la ciudadanía infantil están.

Pero claro, el Comité de los Derechos del Niño —que se llama así, “del niño”, no “de las niñas y los niños”— es el órgano reconocido por la propia Convención como su intérprete más autorizado, y el Comité, a mi manera de ver, de forma muy restrictiva, redirige la participación infantil —ni hablemos de ciudadanía— al artículo 12.

En suma, no creo que haya que abolir la Convención. Lo que hay que hacer es empujar a las infancias que ya están trabajando por sus derechos para que la modelen a su manera.

Sofía Cobo

Yo tampoco creo que haya que cambiarla. Yo creo que pensar que un tratado, una convención o una norma de esta naturaleza, por sí misma y por el hecho de ser publicada, firmada y ratificada, va a resolver problemas sociales, no es lo correcto. El problema no está en el emisor, está en el receptor.

Es un poco la contestación al planteamiento que hacías hace un rato; la Convención no sólo delimita derechos, también delimita principios y garantías, si nosotros —los Estados Parte— interpretáramos la Convención

para armonizarla con la política pública interna y la normativa interna, basados en ese contenido, bajo una propuesta epistémica de principios y garantías, creo que podríamos lograrlo.

El problema, insisto, está en el receptor; si entendemos a la justicia para niñas, niños y personas adolescentes desde una perspectiva tutelar, no importa qué protocolo exista, qué manual de entrevista adaptada o amigable apliquemos, si el fundamento epistémico del receptor es tutelarista, las cosas no funcionarán. Insisto: la forma es fondo, y el fondo es forma.

Y la otra pregunta sobre la aplicación de los derechos a las víctimas y a las personas que han cometido un delito es muy interesante porque además la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes lo deja muy claro, cuando habla específicamente de los derechos de la víctima. Y sí, la ley coloca —y eso es bueno que se sepa— en un plano de ponderación de prioridad a los derechos de la niñez víctima sobre los de las personas adolescentes en conflicto con la ley. Personalmente, siempre he criticado esa postura.

Por ejemplo, en materia de reclutamiento forzado, hay que tener mucho cuidado con esos números, porque no tenemos un diagnóstico real, no existen datos certeros (porcentajes y cifras en materia de niñez reclutada o utilizada). Esto se debe a muchas razones, por ejemplo, en nuestro país, la misma Ley Nacional limita, en el artículo 10, que se aplique la Ley en materia de Delincuencia Organizada (sólo se aplicarán las normas procesales que impliquen beneficio a la persona adolescente). Por tanto, algunos estados (bajo una interpretación amplia) la aplican y otros no.

Este es un caso específico que nos puede servir de ejemplo. La Ley Nacional prioriza los derechos de la víctima sobre los de la persona adolescente en conflicto con la ley, sin considerar que en muchos supuestos —no me atrevo a decir en todos, pero sí creo que en más de la mitad—, en una misma persona se encuentra la calidad de víctima y de victimario (personas adolescentes reclutadas por la delincuencia organizada); tal vez el dato exceda a más de la mitad. Por lo tanto, estoy totalmente en contra de ese contenido de la Ley, no se debe priorizar automáticamente tal y como lo delimita la Ley Nacional, La estrategia debe ser individualizar caso por caso. Y para eso, es importante trabajar pruebas de contexto no sólo con víctimas, sino también con personas adolescentes procesadas, debido a que de su resultado te das cuenta perfectamente y puedes ponderar la medida idónea y específica para cada caso; por lo tanto, la respuesta no es lineal, no es dicotómica. Considero que ahí tenemos que trabajar caso por caso.

Matías Cordero Arce

Bueno, yo tampoco estoy de acuerdo —como Sofía— con esa distinción, pero sí creo que es importante ver de dónde viene. Y claro, cómo se ha construido socialmente.

Consta en los trabajos preparatorios de la Convención que sus redactores nunca discutieron qué era un niño o una niña. No se trató el tema antropológico de: “¿Vamos a hacer una Convención *por qué*? ¿Qué es lo que hace que un niño o una niña, o sea que la “menor edad”, sea tan especial como para que la ONU redacte una convención?” Eso no se trató.

Pero esa omisión inevitablemente genera algo. Como no se expresa en la Convención el carácter que hace que un niño o una niña necesite de

una convención específica, todos los prejuicios sociales —y digo prejuicios no en un sentido valorativo, sino sencillamente como juicios preexistentes—, permean lo dicho en la Convención de manera más o menos inconsciente. Porque no hay una conciencia explícita sobre qué queremos decir cuando decimos “niño”.

Y el convencionalismo social hegemónico, que permea tanto la Convención como su interpretación, dice que el niño es ese ser inocente, vulnerable, necesitado de protección, irracional, en proceso de devenir adulto (en desarrollo), que todavía no está completo, que tiene que jugar, no trabajar, y cuyo trabajo es el juego.

Entonces, claro, ese niño es muy “protegible”. Yo suelo llamar la atención sobre esto. Antiguamente, cuando había un accidente, se desagregaba la información de la siguiente manera: “Han muerto cien personas, de las cuales tantas eran mujeres y tantos eran niños”. Hoy se sigue haciendo, pero sólo con los niños. Y yo sigo sorprendido de por qué, cuando mueren cien personas, a mí me tienen que decir que dos de ellas eran niños. En el genocidio de Gaza se sigue usando a los niños como símbolos de inocencia, para condenar un genocidio que no necesita esos símbolos para ser condenado.

Entonces, cuando ese niño, símbolo de inocencia, se transforma —de repente— en victimario, o sea, en culpable, se nos cruzan los cables. A la sociedad se le cruzan los cables. Y a quienes hacen las leyes dentro de esa sociedad también se les cruzan los cables, y se les hace muy difícil seguir protegiéndolo, pues ha atentado contra un símbolo que nos llena de sentido *a los adultos*. De algún modo, el niño victimario es un blasfemo. Esta dinámica social debe ser entendida para saber cómo responder a la infancia que delinque. Porque, y en esto estoy de acuerdo con Sofía, yo trabajo en un centro de justicia juvenil, llevo once años

trabajando como educador en ese contexto, y nunca me he topado con un niño que haya conocido la violencia ejerciéndola: todos la conocieron padeciéndola.

Ricardo Ortega

Yo coincidí con mis colegas. La verdad es que creo que uno de los grandes méritos de la Convención fue haber cuestionado o puesto en el centro la importancia de cuestionar el paradigma tutelar.

El paradigma tutelar sobre los derechos de niñas y niños es algo que, desgraciadamente, tampoco es que esté erradicado. Vean los códigos civiles de este país, vean las reglas jurídicas que se dirigen hacia niñas y niños en materia familiar, y vean incluso las prácticas culturales que tenemos en América Latina, seguimos reproduciendo ese paradigma.

El enfoque tutelar ha sido parte de una realidad que, de alguna manera, fue cuestionada por la Convención. Por tanto, uno de sus grandes logros es haber permitido ir desmontando algunos de los elementos que sostienen ese enfoque.

Hablar hoy de derechos de niñas y niños es posible en buena medida porque la Convención empezó a reconocer —más en términos narrativos, que en términos reales— la idea de que niñas y niños son sujetos de derechos. Y eso todo el mundo lo recita constantemente, pero más como una construcción discursiva que como una realidad efectiva.

Porque es cierto que cuando hablamos del niño o la niña como sujeto de derechos y quiere, por ejemplo, tomar decisiones sobre asignación sexo-genérica o quiere hacerse un tatuaje, ahí, a mucha gente ya no le gusta tanto la idea de que niñas y niños sean sujetos de derechos. Es decir,

cuando quieren ejercer su autonomía en sentido amplio, a la sociedad le cuesta mucho sostener ese discurso.

Entonces, la Convención ha tenido como otro de sus grandes méritos, ir confrontando una normalidad cultural que sigue manteniendo a niñas y niños como objetos de tutela, no como sujetos plenos de derechos. Por ejemplo, cuando uno plantea reformas a los códigos civiles, todo mundo responde: “¿cómo se le va a dar más libertad a una niña o un niño?” Ese es el nivel de resistencia que enfrentamos. Por eso, creo que la Convención ha sido importante y, a través del trabajo del Comité, ha ido generando procesos evolutivos de interpretación que nos han permitido reflexionar sobre temas clave: la autonomía progresiva, la participación infantil, entre otros.

Estamos ante un proceso en movimiento. Y por ahora, la Convención es lo mejor que tenemos para seguir avanzando hacia el reconocimiento pleno de niñas y niños como sujetos de derecho.

Sí creo que todavía hay retos muy importantes a niveles muy básicos, incluso diría yo, en términos de participación de niñas y niños en distintos aspectos de su vida cotidiana.

En cuanto a la otra pregunta: ¿hay un tratamiento diferenciado entre niñas y niños víctimas y adolescentes responsables de un delito? Claramente sí, porque vivimos en una sociedad profundamente moralista y punitivista.

Y entonces, como vivimos en una sociedad que protege a los “buenos” y castiga a los “malos”, se generan dicotomías falsas. Pero los esquemas de protección deberían aplicarse a cualquier niña, niño o adolescente, sin importar si fue víctima o si está en conflicto con la ley.

Esto no es exclusivo del tema de infancia, sino que atraviesa todo el sistema jurídico. Las deformaciones que se producen se basan en construcciones morales, prejuicios y visiones punitivas que terminan por perpetuar exclusiones.

En principio, tendríamos que garantizar que la Convención protege a todas las niñas, niños y adolescentes.

II.

¿Los modelos tradicionales de justicia son suficientes para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, o es necesario construir mecanismos alternativos que partan de sus voces y experiencias?

¿Cómo podemos acercar la justicia a la infancia sin reproducir enfoques adultocéntricos, reconociendo su agencia, pero también las condiciones estructurales de vulnerabilidad que enfrentan?

Sofía Cobo

Creo que no se deben generar solamente espacios de participación simbólica; coincido totalmente contigo: se debe garantizar la protección de sus derechos. Escucharles, no es suficiente. Debemos evitar la revictimización, incorporar sus derechos y necesidades en la toma de decisiones.

Por eso insisto en que el problema está en el receptor, no en el emisor. Las técnicas de minimización del daño —por ejemplo, las entrevistas especializadas, generar entornos amigables, incluir en los procedimientos

tiempos procesales que respeten sus propios ritmos— son fundamentales. Coincido en que son fundamentales, siempre y cuando se transversalice este enfoque garantista de protección de derechos y no el enfoque tutelar.

Porque si seguimos hablando de “vulnerabilidad biológica”, aunque existan todas las metodologías, protocolos y manuales previstos, no se va a lograr nada. No sólo hay que responder desde un enfoque simbólico o formal: hay que aplicar una verdadera justicia amigable, adaptada, centrada en la infancia —o como se le quiera llamar— bajo un enfoque epistémico distinto.

Insisto en que tenemos que trabajar ambos lados; en las capacitaciones que brindo a los poderes judiciales, ministerios públicos, fiscalías especializadas, no sólo tiene que ser práctica se debe entender el fondo. De nada sirve que se aprendan los protocolos, los manuales, las entrevistas de memoria. Por ejemplo, la ley no habla de “comunicación dialógica”; sin embargo, se habla de habilidades para el trabajo con adolescentes, como si las habilidades se adquirieran con un curso de veinte o treinta horas.

No todas las personas pueden trabajar justicia para niños, niñas y personas adolescentes; es necesario contar con un perfil idóneo, con competencias específicas y no solamente con capacitación.

Matías Cordero Arce

Yo vengo de una realidad distinta. El País Vasco es la región más rica de España, y se ubica en un Estado que sigue siendo un Estado de bienestar. Aunque a mí no me sale hablar de un “buen sistema de justicia penal”, sí es cierto que el sistema de justicia juvenil vasco es, probablemente, uno de los sistemas de justicia juvenil que mejor implementa la legislación de protección de infancia internacional, estatal y autonómica.

Yo, como educador que está día a día con los chavales en el centro, tengo un trato muy cercano con ellos, muchas veces también con sus familias. Cuando soy el educador encargado de algún proyecto educativo individual —que es algo así como el plan de internamiento, acordado con el juzgado, que cada chaval tiene dentro del sistema—, no es raro recibir mensajes, tanto de las familias como de los propios chavales, sobre lo bien que les ha venido el internamiento. Los propios chavales me dicen, a veces: “Matías, necesitaba parar. Si yo no paraba...”

Entonces, hablando desde la realidad de un sistema que sí cuenta con recursos, para mí el problema es que el tiempo y el espacio para parar tengan que ser en el internamiento; que no haya un espacio previo en la comunidad; eso tiene que ver con inversión, pero también con una comprensión muy estrecha de lo común. Las prioridades muestran una pirámide invertida: el sistema de justicia juvenil, que acoge a muy poca población, tiene muchos recursos, pero el sistema de protección, que acoge a mucha mayor población, está bastante más descuidado. Y el sistema de educación pública, que acoge a todavía más población, está aún más descuidado.

Entonces, insisto: hablando desde esa realidad, para mí uno de los desafíos pendientes en Europa es dotar de espacios comunitarios, comunes, a esa infancia que necesita parar. Que no tenga que hacerlo en un espacio cerrado, privativo de libertad.

Ricardo Ortega

Al final del día los sistemas de justicia tienen sus propios límites, tanto para la justicia adulta como para la justicia vinculada con otros grupos de personas. Entonces, me parece que es una pregunta difícil de resolver.

Lo que se puede tener son mejores condiciones para que las niñas y los niños puedan participar, para que su voz sea escuchada, para que sus derechos sean reconocidos. Esa tendría que ser la aspiración de cualquier sistema de justicia.

Pero quizá la pregunta sobre la restitución plena de derechos de niñas y niños deberíamos colocarla fuera del sistema de justicia. Yo lo que creo es que, en general —no solamente con niñas y niños, pero en su caso es muy visible—, los sistemas de justicia tradicionalmente se han enfocado bajo una lógica de judicialización de los casos. Y a mí parecer, habría que repensar las condiciones de acceso a la justicia, no sólo para niñas y niños, sino para cualquier grupo, fuera de los escenarios judiciales.

El reconocimiento y la creación de mecanismos que garanticen los derechos de las personas por fuera de los sistemas de justicia son de los grandes retos que todavía tienen nuestras sociedades. Ahí hay espacios de oportunidad muy importantes para evitar que muchos casos terminen en manos de una justicia que, históricamente, ha sido ineficiente, tardada, inadecuada, etcétera.

En la medida en que los tribunales y los sistemas de justicia tengan un enfoque más integral y accesible para las infancias, mejorarán las condiciones de participación de las niñas y los niños, con los límites que ese paradigma tiene.

III.

¿Cómo imaginan la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes dentro de diez años? ¿Tendrán una voz real y un impacto efectivo en la sociedad?

¿Qué acciones debemos emprender —como abogadas, abogados y como sociedad— para apoyar a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos?

Sofía Cobo

Considero que estos foros y las oportunidades para plantear la importancia de aplicar una justicia acorde a sus necesidades es fundamental; toda la evolución —desde las Reglas de Brasilia hasta las directrices de justicia adaptada y los protocolos— sí han sido importantes; específicamente en materia de *Justicia Penal para Adolescentes*, el manual publicado por la SCJN ha ayudado a consolidar el sistema y me siento muy orgullosa.

Siempre que trabajo temas de esta naturaleza en otros países, comparto los códigos QR [de los protocolos de la SCJN], y para mí es muy

importante visibilizarlos. Yo creo que ese primer paso ya lo dimos desde hace un rato: visibilizar la necesidad. Estos foros, la creación de espacios —por ejemplo, las salas piloto en Chihuahua—, todo eso, ya lo alcanzamos.

No podemos afirmar que lo hemos consolidado pero al menos, estamos trabajando en ello. Ya nos dimos cuenta de que sí tenemos que voltear a ver, no solamente a este grupo, sino a otros grupos en especial exposición de vulnerabilidad y generar política pública que beneficie su acceso a la justicia.

El reto real es la especialización. En las capacitaciones que brindo a personal operativo (en donde a veces hay 150 personas por grupo), cuando termino la capacitación, cierro con preguntas detonantes encaminadas a los desafíos, es muy triste que después de una capacitación de 20 o 30 horas, sigo escuchando a operadores del sistema de justicia decir: “¿Y por qué le voy a proteger sus derechos a un adolescente homicida?”, es cuando pienso: “Ya no me voy a dedicar a esto, algo malo hice”, porque uno llega a pensar que es un problema personal, que no se supo transmitir el mensaje. Pero no es eso, insisto: es un problema de competencias profesionales. No todas las personas que están cuentan con competencias y habilidades para con niñas, niños y personas adolescentes. Yo admiro a las personas que hacen cosas maravillosas dentro de sus ámbitos de experiencia, pero para ello se requiere de un perfil muy específico.

Si no trabajamos en generar competencias, por más capacitación que se les brinde (hasta una maestría), van a seguir respondiendo con la misma lógica de castigo y exclusión.

Entonces, insisto: tenemos que trabajar mucho más en los perfiles y en las competencias de las personas operadoras de los sistemas de justicia, específicamente de las que trabajan con personas menores de edad.

Matías Cordero Arce

Hay un compañero mío de trabajo que lleva trabajando el doble que yo ahí, y suele decir que nosotros, como educadores, tenemos que trabajar mucho con la frustración. Con la frustración de ver que un chaval llega con una mochila que pesa una tonelada y se va con una mochila que pesa lo mismo o más. Y creo que la manera de gestionar eso es entender que la esperanza, como la pensaba Paulo Freire (o Ernst Bloch), el filósofo de la esperanza, es una práctica. Y es una práctica que se actualiza cada día en las relaciones. Violeta Núñez hablaba del “antidestino”; de desafiar al destino. Si yo veo a un chaval con una mochila de una tonelada y asumo la derrota de que ese chaval está destinado a salir de mi centro con una mochila igual de pesada, apaga y vámonos. Y yo no debería seguir de educador.

En mi experiencia como educador, se trata de rebelarse ante el destino predeterminado de un chaval que, si nos rendimos a la estadística, va a terminar en la calle o muerto o en la cárcel. Ésa es la práctica: la rebelión ante el destino de miseria que puede, pero no tiene que ser. Aquí hablo de chavales, pero en el caso del sistema judicial, ¿acaso hay algún indicador que nos diga que en diez años las cosas van a estar mejor? Probablemente ninguno. Y nos podemos rendir, o elegir practicar la esperanza. En este sentido yo entiendo que nosotros —yo soy académico y educador— también tenemos que ser militantes. Yo no concebiría estar aquí si no me considerara a mí mismo como un militante por los derechos de la infancia, como un activista por los derechos de la infancia.

Hay mucha gente que piensa que la academia no puede ser militante, y quizás en una Facultad de Derecho queda mal decir que no sólo se puede, sino que se debe ser militante. Pero si uno no cree realmente que está

militando, discutir de derechos humanos se transforma en una labor de burócrata, en la tarea de “administrar” derechos, no en la de defenderlos.

Si uno se agarra de todo esto, quizás puede tener y *practicar* la esperanza.

IV.

¿Qué cambios son necesarios para lograr una justicia verdaderamente amigable con la infancia: ¿transformar el sistema en sí mismo?, ¿cambiar la actuación de quienes lo operan, o ambos? ¿Cómo se puede empoderar a niñas y niños sin reproducir lógicas adultocéntricas?

¿Qué herramientas, incluidas las tecnológicas como el metaverso, y qué enfoques inclusivos pueden ayudar a garantizar efectivamente derechos específicos de niñas, niños y adolescentes, como los sexuales, de identidad de género y orientación sexual?

Ricardo Ortega

Son muy pertinentes las dos preguntas. Y aprovecho también para terminar con una idea: no sólo es el sistema el que debe adaptarse, sino también las y los operadores que son parte del sistema. Es decir, cuando decimos que el sistema tiene que adaptarse, lo que estamos diciendo es que el sistema de justicia tendría que prever desde espacios físicos adecuados, donde una niña o un niño pueda rendir su testimonio, que ese espacio físico

cuenta con un equipo de psicólogas o psicólogos debidamente entrenadas o entrenados en testimonio infantil, con metodologías adecuadas, que utilicen referentes concretos, por ejemplo. Y que el sistema normativo —es decir, las reglas que orientan la práctica de ese testimonio— también se encuentren adecuadas para evitar contextos de revictimización.

Entonces, cuando decimos que la justicia adaptada significa que es el sistema el que tiene que ajustarse a las necesidades de las niñas y los niños, implica mirar de manera conjunta las distintas aristas: espacios físicos, actuación institucional e interdisciplinaria, sistemas o reglas del juego, personal especializado. Todo esto es parte de un sistema de justicia.

Hay un modelo muy interesante que se impulsó en Chihuahua con el trabajo de la ODI, de UNICEF y de la Suprema Corte de Justicia: el modelo SAPCOV,²⁰ que recupera algunas de las mejores prácticas de los modelos de testimonio infantil de forma accesible y adecuada. Se trata de salas especializadas en materia penal donde las niñas y los niños están separados de la sala de audiencias, con un proceso y la metodología de intervención adecuadas para escuchar el testimonio de niñas y niños víctimas o testigos, y cuenta con equipo de tecnología para la videograbación íntegra de la testimonial. Es decir, hay un conjunto de elementos que incluyen esto que se ha denominado justicia adaptada.

En la sentencia de la Corte Interamericana V.R.P., V.P.C. vs. Nicaragua hay muchísimos estándares de justicia adaptada y buenas prácticas que se

²⁰ El modelo SAPCOV, o Sala de Audiencias para Personas en Condición de Vulnerabilidad, es un modelo integral de justicia especializada que busca proteger a personas vulnerables, especialmente niños, niñas y adolescentes, al participar en procesos legales. Su objetivo es evitar la revictimización y garantizar un acceso a la justicia digno y respetuoso.

han aplicado en diferentes contextos en América Latina, que permiten que las niñas y los niños puedan participar de manera adecuada.

Aquí quise hacer una reflexión justo respecto a los temas de la esperanza y los límites. Todo se tiene que mover. El gran problema es que Chihuahua tiene esas salas; hace poco fui a Guanajuato y me llevaron al Tribunal Superior de Justicia que construyó un edificio especializado para las salas de testimonio infantil en materia familiar, que me pareció espectacular. Pero el problema es que es Guanajuato, Chihuahua y algunos estados más ¿y el resto de las entidades? Es decir, hay muchos estados en donde ese sistema simplemente ni siquiera se presenta. Aunque se ha ido avanzando en la inclusión del modelo, el gran problema es que no se asume como una obligación.

Las autoridades piensan muchas veces que adaptar la justicia a la infancia es un acto de “buena onda”, de gracia, de buena voluntad, pero no se entiende como parte de un derecho. Entonces, una de las primeras cuestiones que hay que pensar es que la justicia adaptada tiene que pensarse como parte de un derecho. No es algo que el Estado debería poder decidir si hace o no, sino que es algo que eventualmente tiene que exigirse como parte de los derechos de una persona, que deben tomarse en serio.

En segundo lugar, ¿cómo se materializa en la práctica? Pues bueno, creo que ya lo respondía en la primera parte de esta intervención. Por ejemplo, cuando mis compañeras penalistas van ante un juez penal o un juez de control, y piden una prueba anticipada, casi tienen que convencer al juez, suplicarle que adapte el sistema de justicia para reconocer derechos. Eso no tendría que suceder. Es decir, tendría que haber todo un proceso donde se interiorice, como parte del funcionamiento habitual del sistema de justicia, que este tipo de modificaciones son fundamentales para que las niñas y los niños accedan a sus derechos.

Como conclusión de todo esto: tenemos el gran reto de entender que los modelos de justicia incluyente, justicia inclusiva y amigable a las niñas y los niños deben ser parte de una política de Estado. No pueden ser sólo definiciones tomadas unilateralmente como parte de la buena voluntad de algunos gobiernos, sino que deben plantearse como exigencia. Yo creo que ahí es donde está la siguiente parada que tenemos: cómo logramos generar condiciones de exigencia para que esto se transversalice y permee a diferentes niveles; y eso, eventualmente, vaya modificándolo todo.

Finalmente, es muy importante que se haya puesto sobre la mesa esta discusión que nos enriquece a todas y a todos. Esto es parte de un proceso de desarrollo que lleva muchos años, lleva procesos de aprendizaje en la práctica, incluso del sistema judicial. Es importante no soltar estos temas porque todavía hay un derrotero y un camino muy largos por delante

Matías Cordero Arce

Sobre el tema de cómo empoderar a las niñas y niños, bueno, yo ya dije antes que no creo que se pueda empoderar a los niños y niñas, porque responde a una concepción espuria del poder pensar que uno puede “darlo”. Como dije, el poder es una posición, no una posesión. La pregunta, entonces, creo que debe ser cómo se equilibra la balanza que posiciona a unos arriba y a otros abajo.

Creo que hay muchas maneras. A nivel personal, creo que los adultos debemos retroceder, liberar espacios. Los adultos estamos en todas partes; somos muy cargantes. Hemos reducido los espacios para niños a espacios muy específicos: los juegos del parque, el auto, la escuela y la casa. Una niña o niño que no está en esos lugares pasa a ser una niña o niño fuera de lugar y, por tanto, sospechoso.

También hay que estar atentos y amplificar esas instancias en las que entendemos que las niñas y niños ya están diciendo algo, e intentar colaborar ahí. Esto lo podríamos hacer en el caso, por ejemplo, de lo que les comenté del movimiento en Chiapas, y en general en los movimientos de niños, niñas y adolescentes trabajadores.

Otra idea que se me ocurre: yo tengo un amigo que está en un grupo de hombres, donde éstos entienden que su manera de colaborar en la construcción de un mundo igualitario —y en los ideales del movimiento feminista— es construyéndose de nuevo, a partir de nuevas masculinidades, menos tóxicas, menos agresivas, menos patriarcales, menos heteronormativas.

Esta iniciativa de crear grupos de hombres se podría replicar creando grupos de adultos, donde sus miembros se plantearan, por ejemplo, cómo en su práctica habitual reproducen prácticas adultistas constantemente, sea con las propias hijas e hijos, con los chavales enfrentados al sistema de justicia juvenil, o con el alumnado en el aula.

Yo no soy consciente de que existan grupos de adultos, pero me parece una idea bonita, sobre todo si la imagino a partir de los grupos de hombres, que admiro, entre otras cosas, porque creo que son muy respetuosos de los espacios femeninos.

No es necesario estar en un grupo de hombres para esto, pero me parece muy respetuoso, por ejemplo, que haya hombres que decidan ponerse al final de las marchas feministas. Los hombres que entienden que la bandera, que la lucha feminista, la tienen que llevar las mujeres, y que, si uno quiere colaborar ahí, tiene que ir un poco con la cabeza gacha y decir: “sí, entiendo, lo *trato* de entender”. Esa actitud, que muchos hombres que nos declaramos feministas aspiracionales queremos tener, se puede

trasladar a otros ámbitos, como es el ámbito de la relación intergeneracional. Ahí se trataría de ser respetuosos de los espacios infantiles.

Sería bonito, de aquí a diez años, que estuviéramos todos metidos en grupos de adultos.

Para la formación editorial de esta obra se utilizaron
tipos Source de 8, 10, 12 y 18 puntos. Octubre de 2025.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Unidad General de
Conocimiento Científico
y Derechos Humanos

